



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, comuníquesele a la misma que a la fecha el pagador no ha emitido respuesta a la exhortación efectuada por el Despacho.

Sin embargo, previo a iniciar las acciones disciplinarias correspondientes en contra de los pagadores del señor Álvaro Antonio Martínez Cubillos, se dispone requerir nuevamente y por última vez, al pagador del Hospital La Misericordia, ubicado en la Calle 40 número 26-13 de Calarcá, Quindío, para que informe por qué no ha realizado los descuentos ordenados en audiencia de conciliación llevada a cabo el 12 de agosto del año en curso.

Igualmente, indíquesele al pagador de la entidad mencionada para que proceda a dar cumplimiento a lo acordado por los señores Diana María Arcila Soto y Álvaro Antonio Martínez Cubillos, en el sentido que se descuente por nómina, bajo la modalidad de AUTORIZACION, la suma de \$ 971.434, que corresponde al valor de la cuota para el año 2020, cuota que tendrá incremento conforme a lo establecido en la conciliación con base en el salario mínimo legal mensual vigente de manera anual.

Dichos dineros deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 630012033002 del Banco Agrario de Colombia - Sucursal Armenia -, con código del proceso número 63001311000220080041700, consignación de tipo 6, a nombre de la demandante.

Hágasele saber que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo los documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Finalmente, indíquesele al pagador del Hospital La Misericordia de Calarcá, Q., que, en caso de no atender el presente requerimiento, se dará inicio a las acciones disciplinarias respectivas, en calidad de responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme al Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Se requiere a la parte solicitante, para que haga seguimiento a la comunicación que se libre al pagador, a efectos de constatar que la comunicación sea recibida por la entidad.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb43f91d591699276a484ab687d331c741ce411f68554ee06aab6c714
fe2dcc9**

Documento generado en 04/02/2021 06:41:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>